



## DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**ORDEN de 17 de junio de 2011, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la expedición en la Comunidad Autónoma de Aragón del certificado de nivel avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 6.2 que el Gobierno fijará los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos y certificados de las enseñanzas, correspondiendo a las Administraciones educativas competentes, de acuerdo con el apartado 4 de ese mismo artículo, el establecimiento del currículo de las distintas enseñanzas reguladas en ella.

El Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, fija los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, en sus niveles básico, intermedio y avanzado. Este último será desarrollado por la Comunidad Autónoma de Aragón en la Orden de 7 de julio de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo del nivel avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón y en la Orden de 11 de julio de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial de chino reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón.

De acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la ordenación del sistema educativo establecido por la Ley orgánica de Educación, el nivel avanzado se implantó en el curso 2008-2009.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 61 que las Administraciones educativas regularán las pruebas terminales para la obtención de los certificados oficiales de las enseñanzas de idiomas, entre los que se encuentra el nivel avanzado.

La Orden de 28 de enero de 2009 de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, regula la obtención de los certificados de los distintos niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las precitadas órdenes de 7 de julio de 2008, por la que se establece el currículo del nivel avanzado, y de 11 de julio de 2008, por la que se establece el currículo de nivel avanzado de chino, regulan respectivamente en su artículo 8 que el certificado de nivel avanzado será expedido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte a propuesta de la escuela oficial de idiomas correspondiente.

La Orden de 30 de abril de 1996, desarrolla el artículo 4.3. Registros de las Administraciones públicas y artículo 5. Registro central de títulos, del Real Decreto 733/1995, de 5 mayo, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

El Decreto 162/1999, de 3 de septiembre, del Gobierno de Aragón, crea y regula el Registro y regula el procedimiento de expedición de Títulos Académicos y Profesionales de la Comunidad Autónoma de Aragón, correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación

General del Sistema Educativo, modificado por el Decreto 95/2008, de 27 de mayo del Gobierno de Aragón.

En el ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 18/2009, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte la competencia en materia de expedición y registro de los títulos académicos y certificados del sistema educativo vigente.

En virtud de todo lo anterior, dispongo:

### *Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación*

1. La presente orden tiene por objeto regular el modelo, contenido y especificaciones técnicas, así como la expedición y registro, del certificado de nivel avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en el capítulo VII de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y desarrolladas mediante el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas



de régimen especial, la Orden de 7 de julio de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo del nivel avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón y la Orden de 11 de julio de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial de chino reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Esta Orden será de aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón tal como establece la Orden de 28 de enero de 2009 que regula la obtención de los certificados de los distintos niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

*Artículo 2. Administración educativa competente*

El certificado acreditativo de nivel avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial será expedido por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte al alumnado de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón que haya superado dichas enseñanzas.

*Artículo 3. Modelo de certificado*

1. Los certificados se expedirán por el titular del Departamento de educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón, en nombre del Rey, con las especificaciones y diligencias que correspondan, previa adopción de las medidas técnicas precisas para garantizar su autenticidad, de acuerdo con las características que figuran en los Anexos II y III de la presente orden.

2. El contenido de los certificados será el establecido en el anexo I de la presente orden y recogerá, en el anverso, las firmas impresas del interesado, del titular del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y de la Directora General de Administración educativa. Estas dos últimas firmas irán impresas.

3. Las especificaciones materiales y características mínimas de seguridad de los certificados de nivel avanzado serán las que se establecen en los Anexos II y III de la presente orden.

4. Cada certificado recogerá una clave identificativa registral que irá impresa en el anverso del mismo.

5. La denominación del certificado será la establecida en el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación.

*Artículo 4. Procedimiento de expedición*

1. El procedimiento de expedición de certificados de nivel avanzado se iniciará a solicitud del interesado y previo pago de las tasas correspondientes.

2. La propuesta de expedición del nivel avanzado sólo podrá efectuarse si el interesado ha cumplido previamente los requisitos que para su obtención exigen las norma vigentes y ha abonado, en su caso, las correspondientes tasas.

3. El Departamento de Educación, Cultura y Deporte, establecerá el procedimiento de tramitación de las solicitudes, así como las plazos para resolver la expedición de los certificados, a los efectos del procedimiento de tramitación de las solicitudes de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Decreto 162/1999 de 3 de septiembre por el que se crea el Registro y se regula el procedimiento de expedición de Títulos Académicos y Profesionales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

*Artículo 5. Registro de certificados de nivel avanzado de enseñanzas de idiomas*

1. La expedición y registro de certificados de nivel avanzado de las enseñanzas de idiomas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, dependen del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Dirección General de Política Educativa, encargada de la organización, gestión y custodia del Registro de Títulos Académicos y Profesionales de Aragón en la educación no universitaria.

2. Los certificados de nivel avanzado de enseñanzas de idiomas quedarán inscritos en el Registro de Títulos Académicos y Profesionales de Aragón, creado por el Decreto 162/1999, de 3 de septiembre, del Gobierno de Aragón, modificado por el Decreto 95/2008, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón.

3. Cada certificado llevará asignado una clave identificativa que se imprimirá en el mismo como medida de seguridad. El contenido de dicha clave será idéntica a la prevista para los títulos derivados de la Ley Orgánica 1/1990, y que viene determinado en el anexo I de la Orden de 30 de abril de 1996 por la que se desarrollan los artículos 4.3 y 5 del Real Decreto 733/1995, de 5 de mayo, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspon-



dientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y en el Decreto 162/1999, de 3 de septiembre, del Gobierno de Aragón, modificado por el Decreto 95/2008, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón.

4. Para cada certificado, y en el plazo de un mes contado desde la fecha del correspondiente asiento registral, la Dirección General de Política Educativa enviará al Registro Central de Títulos del Ministerio de Educación, los datos correspondientes a los mismos para su integración en dicho Registro Central.

#### *Artículo 6. Tasas*

Las tasas que hayan de abonar los interesados, en los casos y por los conceptos que procedan, constituirán ingresos exigibles por la Comunidad autónoma de Aragón y se registrará por lo establecido por el artículo 20 del Decreto 162/1999, de 3 de septiembre, así como por su normativa específica.

#### *Artículo 7. Procedimiento de reexpedición*

1. El certificado cuya expedición se regula en la presente orden es un documento público. Cualquier modificación, alteración o enmienda que legalmente proceda efectuar en su contenido exigirá su reexpedición material mediante procedimiento análogo al seguido para su expedición.

2. Procederá la expedición de duplicado de un certificado de nivel avanzado en los casos de extravío, destrucción total o parcial o rectificación del original que comporte la pérdida de su identificación. Cuando la expedición de un duplicado se deba a causas atribuibles al interesado, correrá a su cargo el abono de las correspondientes tasas.

3. En el duplicado que se expida deberán figurar impresas las mismas claves registrales que en original respectivo.

#### *Disposición adicional*

##### *Primera. Datos personales*

En la obtención de los datos personales del alumno se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y a lo establecido en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación.

##### *Segunda. Certificados anteriores a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la expedición de los títulos, diplomas y certificados correspondientes a los sistemas educativos anteriores al establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, seguirá rigiéndose por el Real Decreto 1564/1982, de 18 de junio y Real Decreto 733/1995, de 5 de mayo, así como por sus normas complementarias.

#### *Disposiciones finales*

##### *Primera. Facultades de aplicación*

Se faculta a los órganos directivos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo establecido en la presente orden.

##### *Segunda. Publicación y entrada en vigor*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 17 de junio de 2011.

**La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,  
M<sup>a</sup> VICTORIA BROTO COSCULLUELA**

ANEXO I  
JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

y en su nombre

El/La Consejero/a de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la legislación vigente,

Don/Doña.....

Nacido/a el día ..... de ..... de ..... en ..... (.....), de nacionalidad ....., con DNI/NIE o pasaporte ....., ha superado los estudios regulados en el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre (BOE de 4 de enero de 2007) y en la Orden de 7 de julio de 2008 (BOA del 28), en .....(1) en .....(2)

Expide a su favor el presente

CERTIFICADO DE NIVEL AVANZADO EN EL IDIOMA  
..... (3)

(Nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia)

Este documento tiene carácter oficial y validez en todo el territorio español, y le faculta para ejercer los derechos que a este certificado otorgan las disposiciones vigentes.

En ....., a ... de ..... de .....

EL/LA  
INTERESADO/A

EL/LA CONSEJERO/A  
DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y  
DEPORTE

EL/LA DIRECTOR/A  
GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN  
EDUCATIVA

(1) Centro docente donde el alumno finalizó los estudios, con expresión de su denominación, municipio y provincia

(2) Mes y año de superación de las enseñanzas

(3) Especificar el idioma concreto cursado por el alumno

## ANEXO II

Especificaciones que deben reunir los textos de los certificados de nivel avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación:

Los certificados mencionados serán expedidos de acuerdo con los siguientes requisitos:

Primero.

1. El soporte de los certificados será del material especificado en el Anexo III de esta orden y llevará incorporado determinadas marcas de seguridad.

En el proceso de impresión de atributos y en la personalización de los certificados se incorporarán, asimismo, marcas de seguridad contra la falsificación.

2. Los soportes llevarán incorporado el Escudo de España con las características definidas por la Ley 33/1981, de 5 de octubre, el Real Decreto 2964/1981, de 18 de diciembre, y el Real Decreto 2267/1982, de 3 de septiembre y el escudo de la Comunidad Autónoma de Aragón, con las características definidas en el Decreto 48/1984, de 28 de junio, que regula los símbolos de Aragón.

El soporte incorporará, de igual manera, la orla que se estime conveniente y, como fondo, el Símbolo del Gobierno de Aragón, inspirado en el ondear de la Bandera de la Comunidad Autónoma.

Antes de su entrega al interesado se incorporará al certificado un sello en seco que tendrá como motivo el escudo de Aragón.

3. Estarán numerados mediante series alfanuméricas cuyo control corresponderá a las Unidades responsables del proceso de expedición y contendrán las características que los identifiquen como soporte de un certificado con validez en todo el territorio nacional.
4. Los certificados llevarán impreso todo su texto así como las firmas de los cargos que tengan la competencia atribuida en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo determinado en el artículo 3.2 de esta orden.
5. No se incorporará inscripción alguna no impresa en el anverso, salvo la firma del interesado.

Segundo.

1. En el anverso de los certificados, según modelo general del Anexo I, deberán figurar, necesariamente, las siguientes menciones:

a) Referencia expresa a que el certificado se expide en nombre del Rey por el titular del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, con arreglo a la siguiente fórmula: Juan Carlos I, Rey de España, y en su nombre el Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. La mención «Juan Carlos I, Rey de España» se imprimirá en la parte superior central del certificado y en tipo de letra más destacado.

b) Expresión de que el certificado se expide para acreditar la superación de los estudios conducentes a la obtención del certificado avanzado de idiomas incluida la mención relativa al idioma concreto cursado por el alumno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la presente orden y normas concordantes y con los efectos que otorgan las disposiciones vigentes.

- c) Nombre y apellidos –en letra destacada–, lugar y fecha de nacimiento y nacionalidad del interesado, tal como figuren en su documento nacional de identidad, pasaporte, cédula de identidad o documento oficial análogo de su país de origen.
  - d) Denominación y localización del centro en el que finalizaron los estudios conducentes a la obtención del certificado; mes y año en que el alumno finalizó dichos estudios.
  - e) Lugar y fecha de expedición del certificado. Esta última coincidirá con la del pago de los derechos de expedición y, en el caso de que sea gratuito por exención de la tasa, con la fecha de la solicitud.
  - f) Claves identificativas del carácter oficial del certificado, que estarán conformadas por el código del Registro oficial de titulados de la Comunidad Autónoma de Aragón.
2. En el anverso de los certificados figurarán tres firmas, la del titular del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de la Directora General de Administración Educativa y la del interesado. Las dos firmas primeras irán impresas.
- En el anverso deberá figurar, asimismo, la mención a las normas que amparan la oficialidad de los estudios, tanto las de ámbito estatal como las propias de la Comunidad Autónoma, al Nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia y las que afecten a su eficacia. Si se trata de expedición de un duplicado se hará constar, en su caso, mediante alguna de las diligencias que se incluyen en el apartado tercero de este anexo.
3. En el reverso -ángulo superior izquierdo- se imprimirá, en primer lugar, la diligencia relativa al asiento en el Libro de Registro de recepción y entrega de títulos que se lleve en el centro docente responsable de garantizar su control.

#### Tercero.

Modelos de diligencias que deberán imprimirse, en cada caso, en la parte inferior izquierda del anverso del certificado, bajo el lugar destinado a la firma del interesado en los supuestos que se indican:

Textos de las diligencias/Modelos de certificado y norma aplicable:

#### Modelo 1:

Este certificado sustituye al expedido con fecha ..... por .....(1)

(1) Extravío.

(1) Deterioro.

(1) Rectificación.

(1) Cambio de nombre y/o apellidos, nacionalidad, etc., por causa legal, etc./Certificados que se expiden con carácter de duplicado. (Artículo 7 de la presente orden)

#### Modelo 2:

Este certificado queda invalidado por fallecimiento del titular/Certificados cuyo poseedor haya fallecido.

## ANEXO III

Materiales de los soportes, características mínimas de seguridad, formatos y tamaños

1. Características de los elementos a emplear:

a) Papel:

- 1º. Composición fibrosa: sin pasta mecánica (o similares), ni pasta semiquímica.
- 2º. Grado de blancura de 80 a 86 por 100 (norma UNE 57-062).
- 3º. Opacidad: > 93 por 100 (UNE 57-063).
- 4º. Porosidad: entre 100 y 200 ml/min medido en aparato Bendtsen (UNE 57-066).
- 5º. Lisura: entre 150 y 300 ml/min medido en aparato Bendtsen (UNE 57-080).
- 6º. Resistencia mecánica a la rotura (UNE 57-028):

Longitud de rotura en sentido longitudinal  $\geq 5,8$  km.

Longitud de rotura en sentido transversal  $\geq 3$  km.

7º. Alargamiento:

En sentido longitudinal  $\geq 2$  por 100.

En sentido transversal  $\geq 3,5$  por 100.

8º. Estabilidad dimensional, en sentido transversal,  $\geq 2$  por 100, por inmersión al agua (UNE 57-049).

9º. Índice de rasgado:  $\geq$  al 70 media de las medidas en la dirección longitudinal y transversal del papel (UNE 57-033).

10º. Tener un gramaje de  $160 \text{ g/m}^2$  ( $\pm 4$  por 100) (UNE 57-009).

11º. El soporte debe tener un pH entre 7 y 9.

12º. Carente de blanqueantes ópticos.

b) Tintas:

Las tintas utilizadas en la impresión han de ser fisicoquímicamente estables y de forma especial frente a la abrasión y al efecto decolorante de la luz:

1º. Solidez a la luz: mínimo admisible «5» en la escala de lana.

2º. Tratamiento adicional de protección para elevar la solidez, especialmente en los tonos del entorno del amarillo magenta.

3º. Protección de las tintas metalizadas contra la oxidación.

4º. Las tintas invisibles, especialmente el azul, deben ser anclables y resistentes a la migración y corrimiento.

c) Colores:

El Escudo de España deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley 33/1981, de 5 de octubre, en el Real Decreto 2964/1981, de 18 de diciembre, y en el Real Decreto 2267/1982, de 3 de septiembre si bien el rojo puede obtenerse de masas de magenta y amarillo, y el verde de masas de cian y amarillo, manteniendo los demás colores, al objeto de aminorar la utilización de tintas.

El texto «Juan Carlos I, Rey de España», irá impreso en azul cian.

El fondo de la cartela deberá ir estampado en una trama de 133 líneas por centímetro cuadrado, a un 20 por 100 de color amarillo (pantone 130 U).

El Escudo de la Comunidad Autónoma de Aragón deberá reunir los requisitos establecidos en el Decreto 48/1984, de 28 de junio, regulador de los símbolos de Aragón.

## 2. Características mínimas de seguridad:

### a) Papel:

- 1º. Atributos luminiscentes incluidos en la masa del soporte en dos colores (a determinar).
- 2º. Reactivo contra borrado químico.
- 3º. Marca al agua del Escudo de España de 2,5 centímetros de alto en el ángulo inferior izquierdo de la cartela, que se determina en el siguiente apartado de formatos y tamaños.
- 4º. Características adicionales de seguridad: Adicionalmente a la marca de Agua con el emblema de Estado se incorporará una marca o efecto impreso con el Emblema de Aragón. Esta imagen deberá ser visible, al trasluz, a ambos lados de la cartelera y legible desde el anverso.

### c) Impresión:

- 1º. Tintas luminiscentes visibles.
- 2º. Tintas luminiscentes invisibles.
- 3º. Tintas metaméricas con un máximo de un 20 por 100 de diferencia de intensidad.

### d) Diseño:

- 1º. Indiana o trama de fondo.
- 2º. Orla de seguridad.

### e) Atributos:

- 1º. Control alfanumérico.
- 2º. Registro Autonómico.
- 3º. Sello en seco.

## 3. Formatos y tamaños:

La impresión se realizará en tamaño de papel. El Escudo de España se situará en el ángulo superior izquierdo para de esta forma dejar espacio análogo en el ángulo superior derecho para que pueda imprimirse el Escudo de la Comunidad Autónoma de Aragón. La cartela irá centrada al eje vertical con un margen superior de 97 milímetros y un margen inferior de 30 milímetros.

Contendrá una reserva no impresa en el ángulo inferior izquierdo de la cartela de 4 centímetros de diámetro, a 5 milímetros de su margen izquierdo y a 25 milímetros del inferior. En el ángulo inferior derecho se realizará una reserva análoga destinada a la impresión del sello en seco.